RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA".

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA, en adelante SANDETEL, para la ejecución del Servicio de Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los sistemas de información a mantener en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA) están en constante proceso de evolución y adaptación. Algunos de esos sistemas se consideran críticos dentro de la organización ya que soportan gran parte de la gestión y prestación de servicios por parte de la misma, sistemas como, por ejemplo, el Servicio Andaluz de Teleasistencia, SIASSDA (aplicación corporativa a medida para la gestión de Programas), SAP como sistema horizontal para la gestión económica-financiera y de recursos humanos de la ASSDA, SIPASDA (Sistema de Información para la gestión del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones), así como, las bases de datos (principalmente Oracle y SqlServer) utilizadas por los sistemas de información.

Para que el desarrollo de las tareas asociadas al mantenimiento de los sistemas expuestos anteriormente pueda realizarse adecuadamente es necesario contar con el soporte correspondiente para los servicios de administración de los distintos sistemas de la ASSDA, así como las tareas de explotación necesarias para extraer el máximo rendimiento a los mismos, complementando de este modo las inversiones realizadas.

Por todo ello, se considera necesario la contratación de los servicios necesarios de soporte en las labores de administración y explotación de los sistemas en la ASSDA, siguiendo la guía de mejores prácticas ITIL (IT Infraestructure Library, Biblioteca de Infraestructura de Tecnología de la Información).

Segundo.- A esta necesidad de mantenimiento se une el hecho de que la ASSDA se encuentra inmersa en la ejecución de numerosas actuaciones y proyectos de modernización que pretenden no sólo normalizar, simplificar y unificar los procesos que le son propios en el desarrollo de sus competencias, sino también automatizarlos. Como consecuencia, son numerosos los proyectos tecnológicos abordados, lo que ha producido un aumento significativo en las infraestructuras técnicas para dar soporte a los servicios suministrados, tanto de carácter internos como dirigidos al ciudadano.

Al mismo tiempo, se reforzará e incrementará la prestación de servicios relacionados con la Seguridad TIC, así como, de cableado estructurado.

Puesto que la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la ASSDA hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez más complejos de llevar a cabo únicamente con el personal propio, se hace necesario el presente encargo de ejecución.

Tercero. Puesto que la Agencia necesita acometer la ejecución de estos servicios y dado que sus estatutos la habilitan como medio propio de la Junta de Andalucía con competencias para ello, se propone realizar el encargo de estos trabajos de mantenimiento a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), debido a la especialización de su personal en el tipo de trabajos solicitados y a la falta de recursos humanos y materiales suficientes para asumir las tareas descritas por parte de la ASSDA.

Además de por los motivos expuestos, el encargo de ejecución a SANDETEL se justifica en la mayor celeridad que se obtendrá en la ejecución de los trabajos, por haber realizado este mismo trabajo anteriormente para la Agencia y para otros organismos de la Junta de Andalucía y por la mejor eficiencia en los procedimientos derivada de una mejor especialización organizativa. También, en que dispone del conocimiento del estado actual de la infraestructura, de los proyectos ejecutados en los dos años anteriores y de los planes de actualización y modernización futuros a medio plazo en los que esta inmerso la Agencia.

Con todo lo anterior, el incremento de los servicios que va unido al alcance del presente encargo, de seguridad de la información, así como los trabajos de cableado estructurado, argumentan más la justificación del presente encargo debido a que SANDETEL dispone de unidades o departamentos específicos y especializados en dichas materias con una visión global y transversal de todos los organismos de la Junta de Andalucía, estado difícilmente alcanzable por cualquier empresa del sector.

Cuarto.- Respecto al cumplimiento por parte de SANDETEL de los requisitos establecidos tanto en el articulo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, como en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para ser considerado medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o de dependientes de ella, se incorpora al expediente:

- Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de los establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Resolución de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

- Acuerdo de 2 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se presta conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella.

- Comunicado del Consejero Delegado de SANDETEL sobre la adecuación de este medio propio a los requerimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de fecha 19 de octubre de 2018.

Quinto. Constan en el expediente Memoria Justificativa y Proyecto Técnico y Económico, de fecha 18 de diciembre de 2018, aprobados ambos por la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaria General de la Agencia, donde se especifican tanto la necesidad de acudir al encargo a un medio propio para la ejecución de esta necesidad que le ha surgido a la Agencia como consecuencia del crecimiento y complejidad de los actuales sistemas de información de la Agencia, como la descripción técnica y análisis económico del proyecto a ejecutar.

Sexto. Con fecha 18 de diciembre de 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo informe vinculante a la Dirección General de Política Digital, habiéndose emitido el mismo en sentido favorable el día 21 de diciembre de 2018.

Séptimo. El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del presente encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico – Financiera, con fecha 26 de diciembre de 2018.

Octavo. Se incorpora al expediente resolución de la Directora - Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 26 de diciembre de 2018 por la que se acuerda el inicio del procedimiento por el que se encarga a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SA. (SANDETEL) la ejecución del servicio denominado "Administración de la Infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "L*as Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios*".

SEGUNDO. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Establece el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, que la Agencia excepcionalmente, y sin perjuicio de otras formas, "*podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión, o contratos con sujetos públicos y privado".*

CUARTO. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la

autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

QUINTO. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

«1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.
2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
(.....)
b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.
(.....)
c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

SEXTO. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se encuentra adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en concreto a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de esta Consejería, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

SANDETEL esta participada exclusivamente por el sector público andaluz y tiene la consideración de entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme establece el artículo 1 "*Denominación y régimen jurídico*" de los estatutos que regulan su régimen de funcionamiento.

SÉPTIMO. En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo, SANDETEL es la entidad pública idónea, habida cuenta de que, según el apartado e) del artículo 2.1 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, se reconoce como competencia propia de esta sociedad mercantil *"El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales".*

Y dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia que hace que los trabajos de administración y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, se estima que la figura más adecuada para la ejecución de este servicio es el encargo a un medio propio personificado que regulan los artículos 32 de la LCSP y 106.1 de la LAJA.

OCTAVO. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

NOVENO. El apartado 2 del artículo 106 anteriormente mencionado preceptúa que la encomienda en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaria General de la Agencia, esta Dirección-Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

PRIMERO. ENCARGAR a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones SA (SANDETEL), en los términos contenidos en esta Resolución y bajo la supervisión de la dirección técnica designada, la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de administración de la infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

SEGUNDO. Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos:

- **Oficina de Gobierno de Servicios TIC.** La Oficina de Gobierno de Servicios TI se encargará de la Dirección de los servicios prestados por SANDETEL, donde se asignará un responsable nominal como jefe de proyecto.

- **Consultoría de Infraestructura y Procesos TI.** Servicio de apoyo sobre aspectos tácticos y estratégicos en el ámbito de la Gestión de Infraestructura TI.

- **Oficina Técnica de Proyectos TI.** La Oficina Técnica de Proyectos de Servicios TI se encargará de realizar el diseño y la construcción de las plataformas hardware y software necesarias para nuevos Sistemas de Información y Servicios TI, o bien nuevas funcionalidades.

- **Gestión de Servicios TI. Explotación Integral de Infraestructura TI.** El servicio de Explotación Integral de Infraestructura TI se encargará de la operación y mantenimiento de los Sistemas, aplicaciones, comunicaciones y soporte de los sistemas de información.

- **Gestión de Servicios TI. Soporte a la Explotación de Infraestructura TI.** Mediante este servicio se proporcionará el apoyo técnico a las tareas solicitadas por los organismos, en el ámbito de la administración de sistemas, bases de datos, aplicaciones, redes y seguridad.

- **Servicios de cableado de redes de área local.** El servicio comprende el diseño e implantación de infraestructura de cableado LAN de acuerdo con la Orden de 25 de septiembre de 2007, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras cableadas de red local en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 2 de junio de 2017, reguladora de los requisitos necesarios para el diseño e implementación de infraestructuras de cableado estructurado y de red de área local inalámbrica en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Entidades Instrumentales y los Consorcios del Sector Público Andaluz.

- **Servicios de seguridad.** Estos servicios consisten en la realización de auditorias, configuraciones, recomendaciones e informes con el objeto de garantizar la seguridad de la información, así como, del cumplimiento normativo obligatorio. Dichos servicios comprenden:

  - Consultoría básica de Seguridad.
  - Elaboración de plan de adecuación al ENS.
  - CISO Virtual
  - Análisis de Riesgos
  - Auditorías Técnicas de seguridad

En el proyecto técnico se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo.

TERCERO. Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución a la SANDETEL.

Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 6 meses, a partir de su fecha de certificación.

CUARTO. Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de 788.324,53 € (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS), conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico que se adjunta a la presente resolución, no encontrándose sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho importe se consignará con cargo a la anualidades y aplicación presupuestaria especificada en la siguente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2019	1300010000 G/31R/44075/00	394.162,27 €
2020		394.162,27 €

QUINTO. Determinar que el sistema de facturación sea conforme a la actuación efectivamente realizada, mediante certificaciones mensuales, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de fecha 28 de abril de 2018 y en la posterior resolución de 15 de octubre de 2018, en la que se actualizan las tarifas aplicables a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. (https://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICEE21.html).

SEXTO. Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

SÉPTIMO. Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

En cuanto al equipo humano puesto a disposición para el cumplimiento de los objetivos propuestos en este encargo, estará integrado como mínimo por un equipo de proyecto, que será el responsable de la realización de todos los procesos y trabajos necesarios para la ejecución del proyecto, del que formarán parte necesariamente:

- 1 Jefe/a de Proyecto, que supervisará la correcta ejecución de los trabajos.
- Los técnicos e ingenieros de sistemas que se consideren necesarios en función de los requisitos de los trabajos a realizar.

OCTAVO. Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán el Jefe de Proyecto de SANDETEL y el responsable del contrato de la Agencia, o quien éste designe como sustituto.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias, a petición de cualquiera de las partes, con un preaviso de dos días de antelación, para la resolución de los conflictos que se susciten durante la ejecución del encargo, en las que se habrá de levantar el acta pertinente.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

NOVENO. Acordar, conforme establece el artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

DÉCIMO. Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

DECIMOPRIMERO. Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

DÉCIMOTERCERO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

DECIMOCUARTO. Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la LCSP.

Sevilla, a 2 de enero de 2019
LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Encarnación Aguilar Silva